

 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	FORMATO MANDAMIENTO DE PAGO ICAT Y/O RETEICAT MACROPROCESO GESTION HACIENDA / TESORERÍA / COBRANZAS Código: GHATE06 - F015 Versión: 1.0 Vigencia: 23/09/2017	 CERTIFICADO ISO 9001:2015 ICOYTEC
--	--	---

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

MANDAMIENTO DE PAGO No. 129 – 2021

Cartagena D.T. y C. agosto 19 de 2021

Proceso de Jurisdicción Coactiva contra:

CONTRIBUYENTE: COMERCIALIZADORA JEAN MON S.A.S. NIT. 830.079.179
DIRECCIÓN: EL PRADO CALLE SANTA FE No. 22-77, CARTAGENA.
EXPEDIENTE: UJCICA 129– 2021

Obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la resolución AMC-RES-000195-2020 de fecha 26 de febrero de 2020, mediante el cual SE EXPIDE LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN Y SE IMPONE SANCIÓN al contribuyente COMERCIALIZADORA JEAN MON S.A.S. correspondiente al pago de IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, periodo gravable 2016, por tratarse de una obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigibles(s), a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y en contra de COMERCIALIZADORA JEAN MON S.A.S. Identificado con NIT No. 830.079.179, obligado al pago del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISO Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, por un valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$22.646.000) correspondientes a las siguientes vigencias y periodos discriminados así:

Año	Impuesto a Cancelar
2016	\$22.646.000

Dichas resoluciones prestan mérito ejecutivo de conformidad con el parágrafo del artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, constan obligaciones claras, expresas y exigibles, las cuales no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en el capítulo XI del libro Tercero del Estatuto Tributario Distrital, conforme lo dispone igualmente el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, a fin de obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento por haberle sido delegada dicha función por parte del Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena y conforme lo disponen los artículos 420 y 421 del Estatuto Tributario Distrital.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y a cargo de COMERCIALIZADORA JEAN MON S.A.S., con NIT No. 830.079.179 por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$22.646.000), por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación dirigida a la siguiente dirección EL PRADO CALLE SANTA FE No. 22-77, CARTAGENA., para que comparezca dentro de los (10) diez días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional

TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 831 del estatuto tributario.

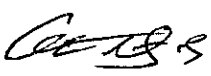
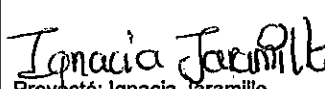
CUARTO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



BETZAIDA CANOLES LENES
Tesorero Distrital Cartagena

Vo. Bo

 GABRIEL SERRANO SERRANO Asesor Código 105 Grado 47- Cobro Coactivo	 Revisó: Gustavo Castang Profesional Especializado Código 222 Grado 41	 Revisó: Natalia Sánchez Urrego Asesora Jurídica Externa	 Proyectó: Ignacia Jaramillo Castro Asesora Jurídica Externa
---	--	---	--

129-701
davidia



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

**RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**
Código: GHAGT02-F016
Versión: 10.0
Vigencia: 31/10/2019



SG-CER170321

**SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

RESOLUCION No. AMC-RES-000195-2020 de fecha **miércoles, 26 de febrero de 2020**
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente
COMERCIALIZADORA JEAN MON S.A.S, identificada con **NIT. 830.079.179**,
EL PRADO CALLE SANTA FE No.22-77, CARTAGENA
comerjeanmon@hotmail.com

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto de Apertura No. AMC-AUTO-001019-2019 de 14 de Marzo de 2019, el Asesor de Fiscalización de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, ordeno la apertura de una Investigación de tipo Tributario contra el contribuyente **COMERCIALIZADORA JEAN MON S.A.S**, identificada con **Nit.830.079.179**, en el programa de Inexacto.

Que mediante Auto de Inspección Contable y Tributaria No.AMC-AUTO-001039-2019, del 14 de Marzo de 2019, para determinar si el contribuyente cumplió con lo establecido en los artículos 98 y 99 del Acuerdo 041 de 2006.

En vista de que el contribuyente cambio de domicilio, y este no había sido informado, se llamo a la Representante Legal Marta Patricia Sandoval Perilla, identificada con cedula de ciudadanía No.51.729.112, quien nos puso en contacto con la Asistente de Gerencia Mónica Bermúdez, identificada con cedula de ciudadanía No.1.032.431.960, quien se acerca a las oficinas de fiscalización manifestando que las instalaciones de la empresa se encuentra en el barrio El Prado Calle Santa Fe No.22-77, y entrega copia de la Cámara de Comercio y RUT, levantando Acta de Inspección Contable y Tributaria No. AMC-ACTA-000067-2019, el 24 de Abril de 2019, además se comprometió en entregar el resto de soportes el día viernes 17 de Mayo de 2019 en las oficinas de fiscalización.

Debemos tener en cuenta que en la Cámara de Comercio del contribuyente, tiene como objeto social: *"La sociedad tendrá como objeto social principal importación, exportación y comercialización el por mayor y el detal de productos agrícolas, frutas, verduras y granos; y como actividad secundaria la confección, compraventa, comercialización, importación y exportación de artículos en cuero y otros materiales para damas, caballeros y niños en cualquiera de sus presentaciones; la fabricación, comercialización, importación y exportación de joyas en materiales como oro, plata con incrustaciones de piedras preciosas...."*, analizado el objeto social, este debería aplicar la tarifa del 7XMIL, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 literal b) del acuerdo 041 de 2006, pero aplica es la tarifa del 4.5XMIL, en la cual su objeto social no encaja.

En vista de que el contribuyente no ha entregado la información solicitada, el 05 de Julio de 2019 la Administración procede a emitir Requerimiento Especial No.AMC-OFI-0079931-2019, con fundamento en lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 de 2006, en el que se le manifestó al contribuyente, su intención de modificar la liquidación privada vigencia 2016, No. 2017-1-015428 de fecha del 02 de Mayo de 2017, en los términos de: cambio de tarifa; rechazo de los ingresos fuera del distrito, el cual fue notificado por la empresa de correos SERVIENTREGA mediante guía No.996712645, el día 22 de Julio de 2019.

Se informa al contribuyente que dentro del término legal que es de tres meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, este puede proceder a formular todas las objeciones a que haya lugar a fin de desvirtuar los hechos planteados por la administración en cuanto a las modificaciones propuestas y aportar toda la documentación necesaria que confirme sus argumentos.

ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE

Una vez vencido el término legal otorgado para dar respuesta al requerimiento especial antes enunciado, el contribuyente no presentó objeciones a los planteamientos de la administración. Por lo anterior se procedió a revisar el sistema tributario Mateo, encontrándose que tampoco presentó la corrección pretendida.

ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION

Vencido el termino de tres meses otorgados por el Requerimiento Especial **Nº AMC-OFI-0079931-2019**, para formular objeciones, solicitar y presentar pruebas y subsanar las omisiones permitidas por la ley; en esta Secretaria no reposa respuesta alguna por parte del Contribuyente, tampoco en nuestro Sistema Tributario MATEO, hay indicios de corrección de las vigencias investigadas.

1. CAMBIO DE TARIFA:

El artículo 104 del Acuerdo 041 de 2006 establece las tarifas que deben aplicar los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio según su actividad.



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA
Código: GHAGT02-F016
Versión: 10.0
Vigencia: 31/10/2019



SG-CER170121

SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000195-2020 de fecha **miércoles, 26 de febrero de 2020**
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente
COMERCIALIZADORA JEAN MON S.A.S, identificada con NIT. 830.079.179,
EL PRADO CALLE SANTA FE No.22-77, CARTAGENA
comerjeanmon@hotmail.com

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

b) Para las actividades comerciales

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
201	Tienda de víveres y abarrotes, graneros, carnicerías y salsamentarias, panaderías, fruterías, cigarrerías, mercados, distribuidora de productos lácteos, distribuidores de carnes, pollos, pescados y mariscos, librerías, expendios de textos escolares, comercializadora de cemento.	4.5
202	Tiendas con juegos electrónicos (maquinitas), supermercados, cooperativas y cajas de compensación familiar que además de alimentos, vendan otros artículos de consumo general como ropa, zapatos, drogas	5.0
203	Estaciones de gasolina (bombas) y derivados del petróleo, joyerías, relojerías y actividades de compraventa; comercialización del agua, (hielo, agua envasada o empacada), refrescos, y bebidas gaseosas; distribución y venta de licores o bebidas alcohólicas.	10.0
204	Todas las actividades comerciales	7.0

La Cámara de Comercio del contribuyente, tiene como objeto social: *"La sociedad tendrá como objeto social principal importación, exportación y comercialización el por mayor y el detal de productos agrícolas, frutas, verduras y granos; y como actividad secundaria la confección, compraventa, comercialización, importación y exportación de artículos en cuero y otros materiales para damas, caballeros y niños en cualquiera de sus presentaciones; la fabricación, comercialización, importación y exportación de joyas en materiales como oro, plata con incrustaciones de piedras preciosas....."*, analizado el objeto social, este debería aplicar la tarifa del 7XMIL, ya que el contribuyente no realiza la actividad comercial como lo establece el Artículo 104 literal b) Código 201 del acuerdo 041 de 2006, para aplicar la tarifa del 4.5XMIL, en la cual su objeto social no encaja, por cual debe cambiar la tarifa aplicada.

2. RECHAZO DE DEDUCCIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS:

El artículo 98 del Acuerdo 041 de 2006 establece que la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil son los ingresos brutos obtenidos durante el periodo, de los cuales se restan las deducciones, exenciones y actividades no sujetas así como las devoluciones, rebajas y descuentos y los ingresos obtenidos fuera del distrito.

El acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital) exige el cumplimiento de unos requisitos previamente establecidos para que procedan las exclusiones de la base gravable, los cuales en caso de investigación tributaria por parte de la administración distrital deben ser soportados por el contribuyente a fin de constatar que la depuración de la base gravable fue realizada conforme a la norma tributaria aplicable en cada caso.

En ese orden de ideas este despacho en virtud de su facultad fiscalizadora y con la finalidad de verificar los hechos consignados en la declaración de Industria y comercio de la vigencia 2016 presentada ante el distrito de Cartagena de Indias, puede solicitar plena prueba de tales hechos.

El contribuyente NO aportó prueba de los ingresos fuera del distrito que se descontó por la vigencia 2016, tales como declaraciones de otros municipios, notas contables, libro auxiliar o mayor, facturas o cualquier documento que sirviera como medio de prueba de las deducciones efectuadas.

Así las cosas este despacho rechaza la deducción efectuada por lo que en la presente liquidación de revisión el renglón (BC) INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO quedará en la suma de \$0.00, de la vigencia 2016.

En virtud de lo anterior es procedente continuar el proceso y expedir la presente liquidación oficial de Revisión en concordancia con:

MARCO JURIDICO

ARTICULO 104: TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas:



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

**RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**

Código: GHAGT02-F016

Versión: 10.0

Vigencia: 31/10/2019



SG-CER170321

**SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

RESOLUCION No. AMC-RES-000195-2020 de fecha **miércoles, 26 de febrero de 2020**

Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente

COMERCIALIZADORA JEAN MON S.A.S, identificada con **NIT. 830.079.179**,

EL PRADO CALLE SANTA FE No.22-77, CARTAGENA

comerjeanmon@hotmail.com

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica DISTRITAL, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

a) Para las actividades industriales

b) Para las actividades comerciales

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
201	Tienda de víveres y abarrotes, graneros, carnicerías y salsamentarías, panaderías, fruterías, cigarrerías, mercados, distribuidora de productos lácteos, distribuidores de carnes, pollos, pescados y mariscos, librerías, expendios de textos escolares, comercializadora de cemento.	4.5
202	Tiendas con juegos electrónicos (maquinitas), supermercados, cooperativas y cajas de compensación familiar que además de alimentos, vendan otros artículos de consumo general como ropa, zapatos, drogas	5.0
203	Estaciones de gasolina (bombas) y derivados del petróleo, joyerías, relojerías y actividades de compraventa; comercialización del agua, (hielo, agua envasada o empacada), refrescos, y bebidas gaseosas; distribución y venta de licores o bebidas alcohólicas.	10.0
204	Todas las actividades comerciales	7.0

c) Para las actividades de servicios

d) Para las actividades financieras

PARÁGRAFO. – Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, tributarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.

ARTÍCULO 99: REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. – Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

1) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y

2) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías Adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

3) Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.

b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria DISTRITAL, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria DISTRITAL en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

Artículo 392 (ACUERDO 041 DE 2006) INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: "Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

**RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**
Código: GHAGT02-F016
Versión: 10.0
Vigencia: 31/10/2019



**SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

RESOLUCION No. AMC-RES-000195-2020 de fecha **miércoles, 26 de febrero de 2020**
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente
COMERCIALIZADORA JEAN MON S.A.S, identificada con NIT. 830.079.179,
EL PRADO CALLE SANTA FE No.22-77, CARTAGENA
comerjeanmon@hotmail.com

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior..."

Artículo 302 (ACUERDO 041 DE 2006) SANCION POR INEXACTITUD: "La sanción por inexactitud procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Procédase expedir Liquidación de Revisión e imponer sanción, a cargo del contribuyente **COMERCIALIZADORA JEAN MON S.A.S,** identificada con **Nit.830.079.179,** por encontrarse inexactitud en la declaración del año gravable 2016:

BASE GRAVABLE		LIQ. OFICIAL	LIQ. PRIVADA	DIFERENCIA
total Ingresos ordinarios y extraordinarios	BA	\$ 1,428,964,000	\$ 1,428,964,000	\$ -
total Ingresos obtenidos fuera del distrito	BC	\$ -	\$ 1,015,000,000	\$ 1,015,000,000
total Ingresos obtenidos	BT	\$ 1,428,964,000	\$ 413,964,000	-\$ 1,015,000,000
devoluciones rebajas y descuentos	BB	\$ -	\$ -	\$ -
menos Ingresos por exportaciones	IX	\$ -	\$ -	\$ -
menos Ingresos por venta de activos fijos	IA	\$ -	\$ -	\$ -
deducciones, exenciones y actividades no sujetas	BD	\$ -	\$ -	\$ -
menos Ingresos por otras actividades exentas	ID	\$ -	\$ -	\$ -
total Ingresos netos gravables	BE	\$ 1,428,964,000	\$ 413,964,000	-\$ 1,015,000,000
LIQUIDACION PRIVADA DEL IMPUESTO				
Impuesto de Industria y comercio	IC	\$ 10,003,000	\$ 1,863,000	\$ 8,140,000
Impuesto de avisos y tableros	BF	\$ -	\$ -	\$ -
sobretasa actividad bomberil	SB	\$ 700,000	\$ 130,000	\$ 570,000
Valor total unidades comerciales adicionales	BG	\$ -	\$ -	\$ -
IMPUESTO A CARGO	FU	\$ 10,703,000	\$ 1,993,000	\$ 8,710,000
Impuesto de Industria y comercio exonerado	IE	\$ -	\$ -	\$ -
valor que le retuvieron a título de Impuesto de Ind y comercio	BI	\$ -	\$ -	\$ -
menos autoretencciones practicadas	AR	\$ 312,000	\$ 312,000	\$ -
valor anticipo pagado del año gravable que se declara	AP	\$ 473,000	\$ 473,000	\$ -
anticipo del 40%	AT	\$ 797,000	\$ 797,000	\$ -
Sanciones 160%	VS	\$ 13,936,000	\$ -	\$ 13,936,000
saldo a favor del año gravable anterior	BJ	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL IMPUESTO ICA NETO A CARGO	TI	\$ 24,651,000	\$ 2,005,000	\$ 22,646,000
nuevo saldo a favor	NV	\$ -	\$ -	\$ -
Intereses de Mora	IM	\$ -	\$ -	\$ -
Valor pagado en declaración por corregir	PC	\$ 2,005,000	\$ -	\$ -
TOTAL A PAGAR	TP	\$ 22,646,000	\$ -	\$ 22,646,000

El Total a cancelar vigencia 2016 es la suma de **(\$22.646.000), VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE**, siendo equivalente a **636UVT**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Acuerdo 013 de 2019, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación.

ARTICULO SEGUNDO: la sanción incluida en esta resolución, en caso de no ser cancelada deberá ser actualizada en los términos del artículo 867-1 de Estatuto tributario Nacional, y de más normas concordantes, complementarias y modificatorias.



ALCALDÍA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS

**RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION
GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA**
Código: GHAGT02-F016
Versión: 10.0
Vigencia: 31/10/2019



SG-GER1700231

**SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL
FISCALIZACIÓN**

RESOLUCION No. AMC-RES-000195-2020 de fecha **miércoles, 26 de febrero de 2020**
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente
COMERCIALIZADORA JEAN MON S.A.S., identificada con **NIT. 830.079.179**,
EL PRADO CALLE SANTA FE No.22-77, CARTAGENA
comerjeanmon@hotmail.com

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reconsideración ante el funcionario que expidió el presente acto, que debe interponerse dentro del término de dos meses a partir de la fecha a su notificación (Art. 395 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre del 2006).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con los Artículos 337 y 340 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los Artículos 555-2, 563,564, 565, 566-1,567,568, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario (RUT).

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 337 del Estatuto Tributario Distrital, este acto administrativo se considera notificado, en la fecha en que sea recibo por el contribuyente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en las normas tributarias vigentes al momento de llevar a cabo la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRETH FERMINA PATERNINA ORTEGA
ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47
SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

Proyectado por: Larry Jimenez	Vo.Bo. por Coordinador:	Revisado Abogado: <i>He</i>	Expediente#2019-713
-------------------------------	-------------------------	-----------------------------	---------------------